



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO 139/2019

Nosotros, **JOSÉ OSCAR ARMANDO PINEDA NAVAS**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”, y [...], mayor de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...] actuando en nombre y representación, en calidad [...] de la Sociedad **SISA, VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [...] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**LA ASEGURADORA**”, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que “LA ASEGURADORA” preste a satisfacción de “EL CONTRATANTE” el “**SERVICIO DE SEGURO MEDICO HOSPITALARIO PARA MAGISTRADOS DE CAMARA Y JUECES**”, en la forma y condiciones establecidas en las Bases de Licitación y Oferta de “LA ASEGURADORA”. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública N° LP sesenta y tres/dos mil diecinueve; **b)** Adenda Número uno y Nota de Aclaraciones, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; **c)** La Oferta de la Aseguradora y sus documentos anexos; **d)** La póliza correspondiente; **e)** Las garantías; **f)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. LP sesenta y tres/dos mil diecinueve; **g)** Las Modificativas si las hubiere; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** El plazo y vigencia del contrato será de **UN AÑO**, contado a partir de las doce horas del día nueve de noviembre de dos mil diecinueve,

hasta las doce horas el día nueve de noviembre de dos mil veinte. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se compromete a cancelar en un solo pago a “LA ASEGURADORA”, el importe del servicio objeto del presente contrato, por el monto total de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$895,734.80)**, exento del IVA, de conformidad al Artículo cuarenta y seis de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), que será cancelado cuando sea recibido por “EL CONTRATANTE”, a entera satisfacción, y presentado el documento de cobro legalmente autorizado, el cual será cancelado según lo detallado en la IV Sección de las bases de licitación. Los montos podrán aumentar o disminuir dependiendo de las nuevas inscripciones y retiros de personas; así mismo en el caso de la Póliza de Magistrados y Jueces, todos o parte de ellos, podrán ser sustituidos por otros sin que esto implique recargo alguno en el pago de la misma. Para hacer efectivo el pago “**LA ASEGURADORA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**” las facturas firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” por el Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago si falta la firma y sello correspondiente; El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante el depósito a la cuenta de “LA CONTRATISTA”, previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.** “EL CONTRATANTE” se obliga: **a)** a pagar el monto total del servicio de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato; y **b)** a presentar oportunamente los nombres de las personas que ingresen o se retiren de “EL CONTRATANTE” a efecto de que sean incorporados o suprimidos de las pólizas. **SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”:** “LA ASEGURADORA” se obliga a otorgar: **Servicio de Seguro Médico Hospitalario para Magistrados de Cámara y Jueces**, de conformidad a su oferta presentada: Las personas que no aparecen en los listados iniciales al momento de contratar las pólizas, así como las que ingresen a laborar posteriormente, será obligación de “**LA ASEGURADORA**” inscribirlas con los mismos beneficios, inmediatamente al solicitarlo “**EL CONTRATANTE**”, cobrando la prima correspondiente a dichas inclusiones. Existen una serie de obligaciones más, las cuales están claramente detalladas en las pólizas las cuales forman parte integrante

de este contrato, por lo que se omite su detalle, no obstante son también de obligatorio cumplimiento. **SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: **Licenciado Roberto Antonio Méndez Nerio**, Técnico en seguros, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos, veintitrés literal h), cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero y ochenta y uno del RELACAP.- **OCTAVA. GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato “LA ASEGURADORA” presentará las siguientes garantías: **1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por el valor de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$134,360.22)**, equivalente al quince por ciento del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y las pólizas de seguro, la vigencia de la referida fianza deberá ser de doce meses a partir la firma del contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se vea incrementado. **2) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** De conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, “**LA CONTRATISTA**” deberá rendir a favor de “**EL CONTRATANTE**” una Garantía de Buen Servicio por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio. La garantía en mención será de un diez por ciento del valor total final contratado. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de “LA ASEGURADORA” a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). “LA ASEGURADORA” expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. **DECIMA. CADUCIDAD.** Para efectos de extinguirse el contrato por caducidad se tomará en cuenta las causas establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras Leyes vigentes que traten sobre la caducidad. **DECIMA PRIMERA. RECLAMOS.** Por tratarse de servicios continuos, “EL CONTRATANTE” podrá efectuar reclamos durante todo el período de vigencia del presente contrato, respecto a cualquier inconformidad en la prestación del servicio de seguros. **DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATANTE”

se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “LA ASEGURADORA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”.

DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS. “EL CONTRATANTE” y “LA ASEGURADORA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DECIMA CUARTA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el acuerdo correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificado tal Acuerdo.

DECIMA QUINTA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato se regirá específicamente por la normativa vigente aplicable a los Contratos de Seguro. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DECIMA SEXTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda darse en virtud de este contrato se dará por escrito, en las direcciones siguientes: Para “EL CONTRATANTE”; DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17ª CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR; y para “LA ASEGURADORA”: [...]. En fe de la cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*